

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MONTERIA CORDOBA**

Montería, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2023-00149-00 FOLIO 331-2023
DEMANDANTE	DAYRO DE JESÚS TRUJILLO VILLA y MARÍA ALEJANDRA TRUJILLO VILLA
DEMANDADO	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

DAYRO DE JESÚS TRUJILLO VILLA y MARÍA ALEJANDRA TRUJILLO VILLA, a través de apoderado judicial, presentaron acción de tutela contra el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, por presunta violación a los derechos fundamentales de *petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia*. Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Cuarta de Decisión Civil-Familia-Laboral, actuando como juez constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por DAYRO DE JESÚS TRUJILLO VILLA y MARÍA ALEJANDRA TRUJILLO VILLA a través de apoderado judicial contra el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de *petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia*.

SEGUNDO: ORDENAR como prueba oficiosa requerir al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA a fin de que, en el término de dos (02) días, remita con destino a la presente acción constitucional el expediente digital contentivo del proceso de sucesión Rad N° 2021-00502-00 que se surte en ese despacho judicial

TERCERO: VINCÚLESE al asunto a los intervinientes dentro del proceso de sucesión Rad N° 2021-00502-00 quien de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en los resultados del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELE** de la presente vinculación a través del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, para lo cual se le otorgará un término de dos (2) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes por el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realice dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

SEXTO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por ESTADO el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados*.

SÉPTIMO: Por Secretaría, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

OCTAVO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

NOVENO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL MORA ROJAS

Magistrado